RESOLUCIÓN No. 087 DE 2026
(05 de Octubre del 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 005 DE 2026 Y SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA,

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2, literal a), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por las disposiciones que resulten aplicables, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Movilidad en cumplimiento del principio de planeación, justificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS, ACCESORIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE MELGAR, EN EL MARCO DEL PROYECTO "HUMANIZACIÓN, SERVICIO Y FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD, para lo cual elaboró el correspondiente estudio previo.

La Administración Municipal de Melgar requiere fortalecer la capacidad operativa para el desarrollo de las actividades de regulación, vigilancia y control del tránsito y la seguridad vial. Para tal efecto, la adquisición de vehículos tipo motocicleta permitirá mejorar la movilidad y capacidad de respuesta del personal operativo, facilitando desplazamientos ágiles en el área urbana, rural y corredores turísticos del municipio.

Estos vehículos contribuirán a optimizar la atención de situaciones que afecten la movilidad, fortalecer la presencia institucional en territorio y mejorar la cobertura de las actividades de control y regulación del tránsito, haciendo un uso eficiente de los recursos públicos.

La adquisición se encuentra articulada con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente relacionados con movilidad, transporte y seguridad vial, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad institucional para atender las necesidades de movilidad y seguridad vial del municipio.

En ese orden de ideas, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el presupuesto estimado, definido en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Movilidad, el cual asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($85.000.000), respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 2026000954 DEL 23/07/2026Rubro:2.3.2.01.01.003.07.01-24-2409-240911011.

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que modificó parcialmente la Ley 80 de 1993, el presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

LIMITACIÓN A MIPYMES

El proceso de selección fue susceptible de limitación a MIPYMES, por lo que se convocó a aquellas, para que realizaran lo dispuesto en el mentado artículo con miras a que en el acto administrativo de apertura del proceso de selección se limita la participación a MIPYMES.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en que el proceso sea limitado, una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), y deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte

ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga1.

Con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación que entrará a regir a partir del 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de 3 meses siguientes a la expedición del decreto.

Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales2. (Énfasis fuera de texto)

Toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Además, las normas de contratación permitan que las MiPymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

No puede perderse de vista que la decisión de limitar a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 20213.

Que, una vez finalizado el plazo previsto para la manifestación de interés de limitación a MIPYMES mediante la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma, se recibieron a través de SECOP II dos (02) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas domiciliadas en el municipio de Melgar, Tolima, quienes remitieron mensajes, cada uno solicitando la limitación del proceso.

SOLICITUDES A MIPYMES

No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	LIMITACIÓN A MIPYMES	OPORTUNIDAD DE LA MANIFESTACIÓN
1.	La persona natural CAROLINA	Solicitud de limitación	

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-045 del 17 de marzo de 2020. Radicado de salida No. 2202013000001974.

[3] ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

4. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

	LEYTON SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 65828899, con domicilio en Melgar, Tolima.	territorial a Mipymes con domicilio en el municipio de Melgar, Tolima.	Cumple. La manifestación fue presentada el 01 de Octubre de 2026 a las 11:29 AM, dentro del término establecido, mediante mensaje publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
2.	La persona natural FABIAN ERNESTO ZAMBRNO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80099943, con domicilio en Melgar, Tolima.	Solicitud de limitación territorial a Mipymes con domicilio en el municipio de Melgar, Tolima.	Cumple. La manifestación fue presentada el 01 de Octubre de 2026 a las 11:08 AM, dentro del término establecido, mediante mensaje publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

Respecto de las personas naturales CAROLINA LEYTON SANTAMARIA y FABIAN ERNESTO ZAMBRNO HERNANDEZ, se verificó que acreditaron su condición de MIPYMES colombianas, cuentan con mínimo un año de existencia, tienen su domicilio principal en el municipio de Melgar, Tolima, y aportaron la documentación exigida dentro del plazo previsto. Asimismo, se verificó que su objeto social les permite ejecutar el objeto del proceso contractual.

Así las cosas, una vez verificada la documentación aportada por los interesados, se evidenció que dos (02) manifestaciones de interés cumplen con los requisitos exigidos para acreditar la condición de MIPYMES colombianas domiciliadas en el municipio de Melgar, Tolima, toda vez que fueron presentadas dentro del término establecido y se encuentran debidamente soportadas con la documentación requerida para su validación.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador, el cual brindará apoyo al ordenador del gasto durante el desarrollo del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI No. 005 de 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS, ACCESORIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE MELGAR, EN EL MARCO DEL PROYECTO “HUMANIZACIÓN, SERVICIO Y FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD”, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD, El proceso se adelantará de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría Movilidad, así como con el pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II, y se encuentra limitado a Mipymes con domicilio en el municipio de Melgar – Tolima, en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYMES. Limitar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 005 de 2026 a la participación exclusiva de MIPYMES colombianas con domicilio en el Municipio de Melgar – Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 005 de 2026 a los siguientes:

COMPONENTE JURÍDICO
Dirección de Contratación Asesor - Dirección de contratación
COMPONENTE FINANCIERO
Secretaria de Hacienda Asesor - Secretaría de Hacienda
COMPONENTE TÉCNICO
Secretaria de Movilidad Apoyo Técnico Secretaría de Movilidad

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus funciones de manera objetiva, con sujeción a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, y rendirá el informe de evaluación y las recomendaciones correspondientes, conforme al orden de elegibilidad, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como fecha para la presentación de ofertas el día nueve (09) de octubre de 2026, hasta las 10:00 a. m., a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el cronograma del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control social sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar el cronograma contenido en el presente artículo, el cual se desarrollará a través de la plataforma SECOP II.

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA Y HORA
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.	05 de octubre de 2026
Publicación del pliego de condiciones definitivo.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.	05 de octubre de 2026
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.	05 de octubre de 2026
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	06 de octubre de 2026 Hasta las 03:00 pm
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	07 de octubre de 2026
Plazo máximo para expedir adendas.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	07 de octubre de 2026 Hasta las 07:00 pm
Presentación de Ofertas.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	09 de octubre de 2026 hasta las 10:00 am.
Apertura de ofertas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	09 de octubre de 2026 a las 10:10 am.
Informe de presentación de Ofertas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	09 de octubre de 2026 a las 10:30 am.
Publicación del informe de verificación o evaluación.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	14 de octubre de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	Hasta el 19 de octubre de 2026 Hasta las 11:59 pm
Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y respuesta a las subsanaciones.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	21 de octubre de 2026
Apertura del sobre económico	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	21 de octubre de 2026 a las 10:00 AM
Publicación de la lista de participantes de la subasta	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	21 de octubre de 2026 a las 10:30 AM
Fecha de inicio subasta	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	21 de octubre de 2026 a las 11:00 AM
Fecha fin subasta	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	21 de octubre de 2026 a las 11:45 AM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	21 de octubre de 2026
Firma del Contrato.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	22 de octubre de 2026
Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii	22 de octubre de 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La información relacionada con las reglas de participación del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, así como los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Portal Electrónico SECOP II y en la Dirección de Contratación del Municipio de Melgar – Tolima.

Dada en Melgar – Tolima, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Nancy Alejandra Góngora Pérez/Profesional de la Dirección de Contratación
Revisó: Nelson Javier Sabogal Parra / Asesor Dirección de Contratación
Aprobó: Laura Natalia Hernández Mejía – Directora de Contratación